



capba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2016-2019

Presidente

Arq. Adela Margarita Martinez (D II)

Vicepresidente

Arq. Ramón Alberto Rojo (D IV)

Secretario

Arq. María José Botta (D I)

Tesorero

Arq. Darío N. Maccagno (D VI)

Consejeros

Arq. Gustavo Daniel Casco (Distrito I)

Arq. Gustavo Alberto Reggio (Distrito Iii)

Arq. José María Serpi (Distrito V)

Arq. Raúl Gustavo Sotelo (Distrito Vii)

Arq. Pablo Alfredo Oliva (Distrito Ix)

Arq. Héctor Hugo Lucas (Distrito Ii)

Arq. Graciela Liliana Medina (Distrito Iv)

Arq. Guillermo Bernardo Bocanera (Distrito Vi)

Arq. Oscar Rubén Ciotta (Distrito Viii)

Arq. Jortge Manuel Lucas (Distrito X)

Tribunal de disciplina

Arq. Fernando Ignacio Piñeiro Bengoa

Arq. Alfredo Vazquez Martino

Arq. Gastón René Michel

Arq. María Roxana Gonzalez

Arq. Roberto Daniel Bacigalupe

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta Lucía Quaglia

Arq. Sergio Andrés Labarba

Arq. María Eugenia Ostinelli

Arq. Raúl Hernandez Alberdi

RESOLUCION N°53/18

Grupo: 4-a

LA PLATA, 8 de Agosto de 2018.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

30299	CHERNIEL LUCILA HILEN	I
30300	DOTTORI MARIA ELISA	I
30301	GENAZZI CONSTANZA	I
30302	GIMENEZ LUCKI MORA	I
30303	LABAQUI EUGENIA	I
30304	LUGRIN SABINA	I
30305	NIEVAS JOAQUIN EMILIO	I
30306	PARADELL LISANDRO	I
30307	PENILLAS FLORENCIA	I
30308	STERN CLARA MAGALI	I
30309	ROSENFELD JULIAN	III
30310	JUAREZ PAMELA STEFANIA	III
30311	ARENAS AGUSTINA JEANETTE	III
30312	LINARES GABRIELA LAURA	III
30313	LODOVICO NICOLAS	III
30314	RODRIGUEZ PABLO MANUEL	III
30315	PENDINO HECTOR OSCAR	III
30316	PANIAGUA JORGE MARTIN	III
30317	HUNT GERMAN ADOLFO	III
30318	GACIO VELO LUCAS RICARDO	III
30319	BRANDIMARTI PAOLO ROMANO	III
30320	DE LORENZI MARIA PAZ	IV
30321	CASULLO MARIANO FEDERICO	IV
30322	MELE LUCIANO	IV
30323	TOSINI SANTIAGO IGNACIO	IV
30324	NUESCH JUAN	IV
30325	OBIOLS NATALIA LORENA	IV
30326	VILELA AGUSTINA MARIA	IV
30327	SOSA ERICA VALERIA	IV
30328	NOYA LAURA GABRIELA	IV
30329	TOMASIN JUAN FEDERICO	IV
30330	QUATTORDIO AGUSTIN	VI

30331	WIRZ FERNANDO BRANKO	VII
30332	RODRIGUEZ MARIA EMILIA	VII
30333	MORIS MARIANA	VIII
30334	GIANNATASIO CAMILA JAZMIN	VIII
30335	CARREIRA NETO AGUSTINA	VIII
30336	ADOBBATI DAVID ROBERTO	IX
30337	GILETTO SEBASTIAN	IX
30338	MACERI MALENA	IX
30339	MANSILLA, LUCIANO ROBERTO	VI
30340	DURDOS SUYAY ANAHI	II
30341	GABASTON FEDERICO LUCAS	II
30342	KARDUNER DIEGO ALEJANDRO	II
30343	TARKBE LEANDRO ARIEL	II
30344	BETJANE QUINTANA, YEMINA VIVIANA	II
30345	CAPURRO MARIANO	II
30346	SENNO FEDERICO ESTEBAN	II
30347	FOURMENTEL FEDERICO GASTON	II
30348	BERARDI, THOMAS	II
30349	ALMIRON GONZALO MARTIN	II
30350	PIRAINO, ARIELA GUSTAVO	II
30351	MOREYRA VANINA PAOLA	II
30352	PARGA MATIAS LEONEL	II
30353	PUTRUELE MARIELA ALEJANDRA	V
30354	MONTENEGRO FEDERICO	V
30355	TEGLIA MARIANO	V

Art. 2º) Aprobar la rehabilitación de matrícula (Cap.II, art.11 de la Ley 10405) de los Arquitectos que se detallan a continuación.

27806	DE GAETANO	MAIA ANAHI	IV	07/08/2018
23665	DE TROCCHI	JORGE ESTEBAN	VIII	01/08/2018
27310	MAGGIO	MARIA VICTORIA	VII	27/07/2018
18098	PANOZZO	MARCOS HORACIO	II	27/07/2018
28234	PERADEJORDI	NATALIA ANDREA	IV	06/08/2018
19485	TEIXIDOR	LEONARDO GABRIEL	IV	06/08/2018

Art. 3º) Aprobar el levantamiento de suspensión (Cap.II, art. 3 y 4 del Anexo de la Resol.104/03) de los Arquitectos que se nombran a continuación:

10837	ALMIRON	MIRIAM GRACIELA	III	24/07/2018
23945	AZABACHE SANCHEZ	ROBERTO CARMELO	I	13/07/2018
4294	BALLENT	MARIA MERCEDES	VIII	27/07/2018
26209	CAFARO	MAURO ANDRES	I	26/07/2018
12986	CORNAGGIA	JOSE ANTONIO	IX	03/08/2018
4523	ETCHEVERRY	VERONICA	I	20/07/2018
5474	FRAGA	LUIS ALBERTO	V	27/07/2018
23302	FREDA ZEBALLOS	MARTIN MIGUEL	III	12/07/2018
3215	GARCIA	CELSO MARCELO	VI	02/08/2018

24910	GIORDANI	EDUARDO HUGO	IV	31/07/2018
23109	GONNET	GUILLERMO JUAN	I	02/08/2018
19525	GONZALEZ	MARCELO ADRIAN	II	12/07/2018
6416	JAKUSIK	PEDRO JORGE	IV	31/07/2018
20837	LANDABURO	CARLOS EDUARDO	IV	11/07/2018
12616	LUCARELLI	CLAUDIO LUIS	IX	30/07/2018
25116	RASPAGLIESI	AGUSTINA MARIA	V	20/07/2018
16995	SASSON	ESTEBAN ULISES	II	25/07/2018
6183	SIBRETTI	MARISA CLAUDIA	I	20/07/2018
5495	SOSA	MARIA CRISTINA	IV	16/07/2018
27859	TANJAL	PABLO EZEQUIEL	I	16/07/2018
14605	VIDONI	AURELIO	IV	26/07/2018
25277	VILLAR	PABLO	II	16/07/2018
1875	VOLPE	ALDO ALBERTO	IV	13/07/2018

Art. 4º) Dejar sin efecto la cancelación y levantar la suspensión de los Arquitectos que se nombran a continuación:

10271	ARAMBURU REYNOSO	JUAN MIGUEL	IV	02/08/2018
4456	INSUA	SILVIA NOEMÍ	III	18/07/2018
7712	PINI	EDUARDO LUIS	IV	02/07/2018

Art. 5º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCIÓN N° 54/18

Grupo: 4-b

LA PLATA, 8 de Agosto de 2018.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art.1 º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:	TESEI, HUGO ORFILIO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 19416	06/07/18
	ECHEVERRIA, PEDRO L. (POR FALLECIMIENTO)	MATR. 19745	04/07/18
DISTRITO II:	MENENDEZ, RAUL ALBERTO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 1800	12/07/18
	PEREZ BUSTAMANTE, ORLANDO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 6312	25/07/18
	RIVARA, JUAN CARLOS (POR FALLECIMIENTO)	MATR. 3135	27/06/18
	AVATTE, RAÚL ROBERTO (POR FALLECIMIENTO)	MATR. 3680	11/07/18
DISTRITO III:	PETRINI, ALBERTO MARIO (POR FALLECIMIENTO)	MATR. 21028	20/06/18
DISTRITO IV:	RATCLIFFE, JUAN LUIS (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 3563	11/07/18
	PIRAGINE, LUCIANO NICOLÁS (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 25021	26/06/18
	SCESA, JORGE DANIEL (POR JUBILACIÓN)	MATR. 2734	29/06/18
	KRZYPKOUSKI, KARINA V. (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 23057	28/06/18
	RAFFO, ROBERTO FEDERICO A. (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 9364	26/06/18
	BARBIERO, NORMA (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 27967	29/06/18
	GUERRERO, MARIO AUGUSTO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29737	29/06/18
	CIOFANI, MARIO (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 10229	24/06/18
	ANTICO, NATALIA BEATRIZ (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 28893	29/06/18
	BIANCHI, AGUSTIN FERNANDO P. (POR JUBILACIÓN)	MATR. 4853	06/07/18
	CORREA PERALTA, ANA G. (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 29603	29/06/18
	ARAGONES, MONICA RUT (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 12014	29/06/18
	SEFERCHEGLOU, DIEGO A. (PETICIÓN DEL MATRICULADO)	MATR. 17115	29/06/18
	WALTHER, MARIO ROBERTO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 1494	26/07/18

	PARODI, MABEL (POR JUBILACIÓN)	MATR. 9451	20/07/18
	POGGI, OFELIA CATALINA A. (POR JUBILACIÓN)	MATR. 8518	30/07/18
	OLIVA, ROBERTO LUIS (POR FALLECIMIENTO)	MATR. 1652	27/03/18
DISTRITO V:	EPSTEIN, MARIA LAURA (POR JUBILACIÓN)	MATR. 2819	27/06/18
DISTRITO VI:	PICCOLI, MIGUEL ANGEL (POR JUBILACIÓN)	MATR. 1174	31/01/18
DISTRITO IX:	DANESE, LORENZO ROBERTO (POR JUBILACIÓN)	MATR. 784	25/07/18
	COSTA, DANIEL HECTOR (POR JUBILACIÓN)	MATR. 2574	12/07/18

Art. 3º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCION Nº 55/18

Grupo: 2-c

LA PLATA, 8 de agosto de 2018.

VISTO los artículos 8 y 10 de la Resolución CAPBA 101/09, la Resolución CAPBA nº 58/11 y sus Anexos referidos a las "Tabla de Valores Referenciales de Obra" y a las "Categorías de Obra" para la actualización de las tablas desarrolladas establecidas en el Decreto 6964/65; y

CONSIDERANDO que el CAPBA debe atender a la presente coyuntura con medidas conducentes para que tanto los honorarios mínimos (Decreto 6964/65 y artículo 3 Res. CAPBA 101/09) como los valores referenciales para percibir aportes (artículo 4 Res. CAPBA 101/09) por las distintas tareas profesionales que desarrollen los matriculados, sean más acordes a los montos de obra emergentes;

Que dicho objetivo se logra con la adecuación de las tablas desarrolladas de Valores de Obra contenidas en el Decreto 6964/65, para que, aplicando a ellas el costo de obra, pueda determinarse el Honorario Mínimo Indicativo o el valor referencial presunto para percibir aportes y CEP, según sea la opción que el matriculado haya hecho conforme a los artículos 1 y 2 de la Res. CAPBA 101/09;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el Valor Referencial, al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Res. CAPBA 101/09 y a los efectos de determinar anticipos de aportes previsionales y pago de CEP, en pesos diecisiete mil (\$ 17.000.-) -----

Art. 2º) Actualizar las tablas desarrolladas (Decreto 6964/65) aplicando a sus valores un Factor de Corrección igual a ochocientos cincuenta (850) que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3º) La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01/10/2018.

Art. 4º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, y al IECI para su modificación en el sistema CAPBA EN LINEA. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCION Nº 56 /18

Grupo: 2-b

LA PLATA, 8 de agosto de 2018.

VISTO que por Resolución nº 64/09 se fija la CEP mínima aplicando el 3,75% de la Unidad Referencial vigente, y lo dispuesto en el Art. 4º) de la Resolución nº 101/09; y

CONSIDERANDO que a partir del 1º de octubre de 2018 por aplicación de la Resolución nº 03/18 el valor referencial ascenderá a pesos diecisiete mil (\$ 17.000) correspondiendo el valor de CEP mínima a pesos seiscientos treinta y siete con cincuenta (\$ 637,50).

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el valor de la CEP mínima en pesos seiscientos treinta y siete con cincuenta (\$ 637,50).

Art. 2º) La presente entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2018.

Art. 3º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones y al IECI para su modificación en el Sistema Informático. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCIÓN N° 62/18

Grupo:6-a

LA PLATA , 8 de agosto de 2018.-

VISTO la solicitud de la Universidad de San Martín de auspicio de los Talleres de Arquitectura y Urbanismo TAU 2018 Prospectivas metropolitanas/Campo de Mayo, que se realizarán entre los días 13 al 18 de agosto del corriente en el Campus Miguelete de la UNSAM; y

CONSIDERANDO que es política del CAPBA promover, entre otras, acciones fundadas en innovaciones tecnológicas.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Declarar de interés Institucional los Talleres de Arquitectura y Urbanismo TAU 2018 Prospectivas metropolitanas/Campo de Mayo, que se realizarán entre los días 13 al 18 de agosto del corriente en el Campus Miguelete de la UNSAM .-

Art. 2º) Difundir por intermedio de los distintos Organismos y medios de publicación CAPBA la realización del mismo para matriculados tengan conocimiento.

Art.º 3) Comuníquese a los Distritos. Publíquese en el Boletín Oficial y posteriormente ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCION N° 63/18

LA PLATA, 8 de agosto de 2018.

VISTO lo dispuesto en la Resolución CAPBA 78/17; y

CONSIDERANDO que, tras un nuevo y pormenorizado análisis de la misma, se ha advertido que contiene errores insalvables de derecho, los que pueden comprometer la responsabilidad colegial, atentan contra la estabilidad de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Disciplina, e infringen los derechos constitucionales de los matriculados;

Que, ejemplificativamente, y en aras a demostrar lo antedicho, puede citarse que en el Anexo II que por ella se aprueba, bajo el título "VERIFICACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO Y TRATAMIENTO POR LA COMISIÓN DE ÉTICA", se ha dispuesto en la resolución citada que, si un matriculado no se presentase a retirar la denuncia en el plazo de 72 hs., y no la contestare dentro de los diez días posteriores, será declarado rebelde, cuando: a) por aplicación del art. 10 del Código de Ética, para brindar explicaciones y ofrecer prueba, se estatuye un plazo único de diez (10) días, no dos plazos diferentes y que, además, se computan distinto, ya que uno es en días y otro en horas (art. 68 Dcto. Ley 7647/70 y art. 6 del C.Civ. y Com.); b) claramente, los arts. 10 y 17 del Código de Ética aluden a una facultad del denunciado (v.gr "...pedido de explicaciones..." "...que considere pertinentes...", "...pudiendo...acompañar elementos"), porque de lo contrario, se lo obligaría a declarar, y podría hacerlo contra sí mismo, violándose sus garantías constitucionales. Lo cual es cuestión bien distinta a la oportunidad que se le brinda de ejercer su defensa y ofrecer prueba, etapa procedimental que solo tiene lugar ante el Tribunal de Disciplina, nunca ante un órgano distrital (arts. 20 y 21, Código de Ética); c) por lo demás, se establece en la Res. 78/17 que, si el denunciado no cumple con lo requerido en jurisdicción distrital (a lo cual, además, se lo califica inexplicablemente de "descargo", cuando surge de la sistemática del Código de Ética que, para que haya tal descargo, primero deben formularse cargos -es decir, imputarlo, detallándole precisa y exactamente de qué se le acusa, y en qué consiste la prueba en su contra. Lo cual, por imperio del Código vigente, es competencia exclusiva del Tribunal de Disciplina-) será declarado rebelde en sede distrital, cuando, en primer lugar, ni la Ley 10.405, ni el Código de Ética, facultan a ello, sino que, por el contrario, este último dispone que únicamente el Tribunal de Disciplina es competente para declarar la rebeldía del imputado, y que, para ello, este debe revestir esta condición -es decir, ser imputado por el Tribunal-, lo cual es distinto a ser meramente denunciado (art. 26 del Código de Ética);

Que por lo demás, se alude a una verificación y tratamiento" de todo lo antedicho por parte de una "comisión de ética", cuando tanto la Ley 10.405 (art. 20) como el Código de Ética (arts. 11, 12 y cddtes.), disponen que esa competencia corresponde a los Consejos Directivos de los Colegios de Distrito. Y es principio recibido en derecho administrativo, que un órgano no puede delegar ni renunciar a la competencia que la ley le ha impuesto, bajo sanción de nulidad absoluta (arts. 3 y 103 del Decreto ley 7647/70);

Que, además, se prevé en el punto 2.5 de ese Anexo II, un traslado al denunciante en jurisdicción distrital, para que amplíe prueba. Traslado que no está previsto en el Código de Ética vigente, y, además, no corresponde, dado que -por su conducto- el denunciante no es parte en las actuaciones, de donde no han de conferírsele otros traslados que los que él expresamente dispone (art. 8 del Código de Ética);

Que lo antedicho no agota los desaciertos plasmados en la Res. CAPBA 78/17, que podrían resumirse afirmando que en ella se ha dispuesto contra normas de superior jerarquía normativa (entre ellas, la Ley 10.405 y el Código de Ética aprobado por la Asamblea), y desconociendo, además, expresas garantías constitucionales;

Que nada de lo antedicho obsta para sostener que el Colegio debe actualizar sus instrumentos normativos. Tal como ocurre con el Código de Ética profesional, que ha quedado visiblemente obsoleto a aproximadamente treinta (30) años de su sanción, frente a nuevas manifestaciones del ejercicio profesional. Lo cual viene siendo advertido por este Consejo Superior desde hace más de una década, como lo evidencian su Res. 139/08 –que sancionaba un cuerpo normativo que lo derogaba-, y también su Res. 14/14 -en la oportunidad de tratar una reforma integral a la Ley 10.405 que incluía numerosas cuestiones con ello relacionadas-. Debiéndose puntualizar que, en semejante lapso, se han producido nada menos que extensas y sustanciales reformas a los textos constitucionales provincial y nacional, se ha sancionado un nuevo Código Civil y Comercial, y se ha creado y puesto en funcionamiento el fuero contencioso administrativo provincial, entre otros cambios monumentales;

Que se ha expedido favorablemente el asesor legal del Consejo Superior;

Que, en su virtud, la Mesa Ejecutiva, en uso de su competencia reglada por el art. 32 -incisos a), f) y g)- del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior, somete a consideración del cuerpo el presente proyecto de resolución. El que, en virtud de la disposición contenida en el art. 18 inciso a) del mismo reglamento, y no siendo la cuestión de competencia de Comisión alguna en virtud de la importancia, trascendencia y urgencia de la cuestión tratada y su evidente naturaleza institucional, debe ser considerado de su autoría, suficientemente fundamentado en los vistos y considerandos de la presente, y aprobado o rechazado por mayoría simple;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1º: Declarar la nulidad absoluta e insanable de la Res. CAPBA 78/17.

Art. 2º: Facultar a la Mesa Ejecutiva para someter a aprobación del Consejo Superior el proyecto de un nuevo Código de Ética. Quedando los Colegios de Distrito habilitados para someter a la misma, concretos y completos proyectos, para su evaluación.

Art. 3º: Comuníquese a los Distritos. Cumplido ARCHIVARSE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCION N° 64/18

LA PLATA, 8 de agosto de 2018

VISTO los planteos efectuados por los "Visadores CAPBA" sobre las liquidaciones presentadas por

cómputo y presupuesto de obra, y

CONSIDERANDO que al momento del visado suelen suscitarse distintas interpretaciones sobre los montos resultantes de los presupuestos para realizar las preliquidaciones de Tasa de Visado (CEP) y aportes ante la CAAITBA. Que en muchos casos el mayor de los inconvenientes se da, en la interpretación sobre los valores de tareas presupuestadas en obras "interiores" sin superficie cubierta o semicubierta determinada.

Que establecer una única solución para dar respuesta a la multiplicidad de situaciones que se presentan ante el visado resulta de materia muy difícil.

Que no obstante este CAPBA debe dar las herramientas para poder establecer lo mas claro y ecuaníme posible los montos finales resultantes para preliquidar Tasas de Visado (CEP) y aportes ante la CAAITBA.

Que mediante la presente se trata de establecer un marco reglamentario y de referencia, tratando de adecuarla a las herramientas disponibles bajo el sistema CAPBA en línea.

Por todas las razones anteriormente detalladas, este CONSEJO SUPERIOR DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de su competencia reglada, y en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Las presentaciones de tareas de obra sometidas a Visado por la modalidad de cómputo y presupuesto deberán ser acordes a la seriedad profesional que dicha presentación requiere, los valores expresados en los presupuestos tendrán el mayor rigor científico consignándose fuentes de información precisa, confiables y verificables, debiendo tratarse de medios especializados de suficiente credibilidad y trascendencia.

Art. 2) Cuando se realizan tareas que estén consignadas en las tablas de "valores referenciales para realizar anticipos de aportes y CEP" (Res. CAPBA 101/09, y art. 26 inc. b, Ley 12.490), el costo de obra establecido por el cómputo que se presenta a visado, no podrá ser menor al que daría por la "tabla" aplicado a la superficie involucrada.

Art. 3) Para las tareas que no están consignadas como superficie en las "Tablas de Valores Referenciales" precitada, se procederá de la siguiente manera:

- Se determinara primeramente el monto total, por superficie y por tarea conforme a la "Tabla de Valores Referenciales" vigente al momento del visado.
- Sobre ese total se determinara el porcentaje a liquidar bajo esta modalidad, determinado el mismo, con el acompañamiento respaldatorio de una declaración jurada debidamente firmada por el profesional actuante, para el caso de obra nueva o de un acta de estado de obra, refrendada en idéntica manera, para los casos en donde se trate de obras en ejecución.
- Una vez determinado el porcentual de actuación, se completara el campo correspondiente en el sistema CAPBA en línea calculándose a continuación los valores en forma habitual.

Art. 4) Se deberá tener especial atención que en la documentación presentada a visado y adjuntada en el expediente archivo de este CAPBA, además de lo habitual, no deberán faltar debidamente firmada por el profesional, los siguientes documentos :

- Cómputo y presupuesto de las tareas.
- De corresponder conforme al Art. 3, el acta de estado de obra tomada como declaración jurada del profesional.

Art. 5) Deróguese el art 9 de la Resolución 70/02

Art. 6) Publíquese en el Boletín Oficial, en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCIÓN N° 68/18

Grupo: 6-a

LA PLATA, 8 de Agosto de 2018.-

VISTO la documentación elevada por el CAPBA-Distrito VI, solicitando el otorgamiento del Subsidio de Salud de Fertilidad Asistida para la Arq. ANGELINA PRESUTTI , Matr.24517, presentó junto a su pareja una esterilidad primaria contando con tres intentos fallidos de fertilización asistida ,y
CONSIDERANDO que la ley de fertilización asistida vigente contempla esa alternativa, la misma se encuentra incluida en la Resolución 77/12. Atento a que la obra social le prestó cobertura en los procedimientos anteriores, por lo que debió abonar el tratamiento. Ésta Asesoría Médica, sugiere dar cobertura al presente subsidio, asignándose a la práctica un total y único de VEINTIDOS (22) MATRICULAS .

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Otorgar a la Arq. ANGELINA PRESUTTI , (Matr. 24517) la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, equivalente a VEINTIDOS (22) MATRÍCULAS, en todo concepto y por única vez.

Art. 2º) Otorgar a través de la Tesorería del Consejo Superior el valor establecido en el Art.1º), emitiendo el cheque a la orden de la profesional indicado, de acuerdo con el Art.10º de la Resolución N° 23/15.

Art. 3º) Autorizar al Distrito VI, a efectivizar la entrega del correspondiente cheque por cuenta y orden del Consejo Superior, haciendo firmar el recibo respectivo.

Art. 4º) Cumplido. ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ
Presidenta